

Proceso Hipotecario
Dte: Bancolombia S.A
Ddo: José Norbey Gil y otra
2010-00296-00
Auto interlocutorio No. 093

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 10 de marzo de 2021 , paso al despacho de la señora Juez, el expediente junto con solicitud de fecha para remate. Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 10 de marzo de 2021

La apoderada judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A, acerca avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto, acompañado del catastral como lo determina el art. 444 del C. General del Proceso.

Del avalúo catastral del bien inmueble aprisionado en este asunto e identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-153379, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme al art. 444 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados 11 de marzo de 2021
fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d05fbf0458453c7a002a177ee80cdbae6cee197bbaa02106aa7eae658a7f65c

Documento generado en 10/03/2021 04:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Despacho comisorio 765204003006-2018-00409-00
Demandante: Jairo Salazar
Demandada: Adiel López Gómez y Henio García
Auto sustanciación No. 028

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 08 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente asunto informando que la parte interesada no se apersonó del requerimiento dado en ato No. 066 del 17 de febrero de 2021 y se encuentra vencido el término otorgado. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en auto No. 067 del 17 de febrero de 2021 sin que la parte interesada se hubiese apersonado del diligenciamiento del presente comisorio, al tenor del art. 39 del C. General del Proceso, se ordenará devolver al comitente, previas las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

Devolver a la Oficina de apoyo Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, el presente comisorio sin diligenciar, previa desanotación de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Despacho comisorio 765204003006-2018-00409-00
Demandante: Jairo Salazar
Demandada: Adiel López Gómez y Henio García
Auto sustanciación No. 028

Firmado Por:

**DEISSY DANAYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b43e416fe4dc201ea002b7a01ed863bba5accaa460b59d05ae4e7534e03481f
6**

Documento generado en 10/03/2021 04:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Despacho comisorio 765204003006-2019-00182-00
Demandante: Zona Franca Palmaseca S.A.
Demandada: Grupo Empresarial APPAREL SOLUTIONS EN LIQUIDACION
Auto sustanciación No. 027

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 08 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente asunto informando que la parte interesada no se apersonó del requerimiento dado en ato No. 066 del 17 de febrero de 2021 y se encuentra vencido el término otorgado. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en auto No. 068 del 17 de febrero de 2021 sin que la parte interesada se hubiese apersonado del diligenciamiento del presente comisorio, al tenor del art. 39 del C. General del Proceso, se ordenará devolver al comitente, previas las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

Devolver al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, el presente comisorio, previa desanotación de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

Despacho comisorio 765204003006-2019-00182-00
Demandante: Zona Franca Palmaseca S.A.
Demandada: Grupo Empresarial APPAREL SOLUTIONS EN LIQUIDACION
Auto sustanciación No. 027

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa7b17b8aaf8ae48588cfb1c63d5a1fa2b921da8c0bff048f277ce27bd95d81

Documento generado en 10/03/2021 04:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Despacho comisorio 765204003006-2019-00267-00

Demandante: Metaza S.A.

Demandada: Liceth Cardona Olaya

Auto sustanciación No. 026

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 08 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente asunto informando que la parte interesada no se apersonó del requerimiento dado en ato No. 066 del 17 de febrero de 2021 y se encuentra vencido el término otorgado. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en auto No. 070 del 17 de febrero de 2021 sin que la parte interesada se hubiese apersonado del diligenciamiento del presente comisorio, al tenor del art. 39 del C. General del Proceso, se ordenará devolver al comitente, previas las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

Devolver al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, el presente comisorio sin diligenciar, previa desanotación de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

Despacho comisorio 765204003006-2019-00267-00

Demandante: Metaza S.A.

Demandada: Liceth Cardona Olaya

Auto sustanciación No. 026

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4200bfedc89855062e1e7f2b54a1d33a73221b4427f00441e11cded6bb917029

Documento generado en 10/03/2021 04:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Despacho comisorio 765204003006-2019-00516-00
Demandante: Home Molina SAS
Demandada: Margarita María Uribe Franco
Auto sustanciación No. 025

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 08 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente asunto informando que la parte interesada no se apersonó del requerimiento dado en ato No. 066 del 17 de febrero de 2021 y se encuentra vencido el término otorgado. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en auto No. 071 del 17 de febrero de 2021 sin que la parte interesada se hubiese apersonado del diligenciamiento del presente comisorio, al tenor del art. 39 del C. General del Proceso, se ordenará devolver al comitente, previas las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

Devolver al Juzgado 06 Civil Municipal de Pereira, Risaralda, el presente comisorio, previa desanotación de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

Despacho comisorio 765204003006-2019-00516-00

Demandante: Home Molina SAS

Demandada: Margarita María Uribe Franco

Auto sustanciación No. 025

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49339436c6e4254fa6a53afc1ec833c53f4f07bdc51557d80054f96454d43c96

Documento generado en 10/03/2021 04:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 2021-000003300
Demandante: RENOVAR FINANCIERA SAS NIT. 900-704- 376-0
Demandados: LUIS EDUARDO FORERO C.C. 19.229.765
Auto Interlocutorio N°: 218



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por RENOVAR FINANCIERA a través de apoderado judicial, frente a LUIS EDUARDO FORERO fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran la siguiente falencia formal:

En el acápite de las notificaciones el apoderado actor coloca como dirección para notificar al demandado la Manzana A Lote 2, sin embargo pese a que en principio se diría que satisface el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, tal dirección es imprecisa en cuanto no determina el barrio, sector o corregimiento al que pertenece, lo que por demás permitiría fijar la competencia de acuerdo a la comuna. De esa manera deberá esclarecer tal aspecto que además permitirá establecer si le asiste competencia al Juzgado.

El numeral 5 consigna que la demanda debe especificar las pretensiones perseguidas, por lo que debe aclararse si exigirá el cobro de intereses moratorios o simplemente capital tal como de su redacción se establece.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por RENOVAR FINANCIERA SAS. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer al abogado DR. YESID FERNANDO MILLAN ASCOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.794.746 y portador de la

profesional No.219.311 del consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido .-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

NM

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c45d19835ac0e4c6789734eed21bb83526a6c3d7b38438a48f
8b4dc8324327

Documento generado en 10/03/2021 04:12:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 765204003006-2021-00012-00
Demandante: BANCO PICHINCHA SA. 890-200-756-7
Demandado: JOHAN DAVID ORTIZ PALECHOR C.C: 1.143.945.379
Auto Interlocutorio N°: 100

INFORME SECRETARIAL, Palmira. 09 de marzo de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda, que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 11 de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la BANCO PICHINCHA SA. En contra de Johan David Ortiz Palechor fue inadmitida en auto del 16 de febrero de 2021.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., disponía de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, no se allegó la subsanación requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHAZA
Jueza

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 765204003006-2021-00012-00
Demandante: BANCO PICHINCHA SA. 890-200-756-7
Demandado: JOHAN DAVID ORTIZ PALECHOR C.C: 1.143.945.379
Auto Interlocutorio N°: 100

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4b89e31cc6eeb58751ecc4ac15b71ede00fa0f1450f4acc57ead530c39a16e

Documento generado en 10/03/2021 04:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 765204003006-2021-00018-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA. 805-025-964-3
Demandado: CARLOS VICENTE LOPEZ GARCIA C.C: 16.268.113
Auto Interlocutorio N°: 101

INFORME SECRETARIAL, Palmira. 09 de marzo de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda, que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 10 de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA. En contra de Carlos Vicente López García fue inadmitida en auto del 17 de febrero de 2021.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., disponía de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, no se allegó la subsanación requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHAZA
Jueza

Se notifica por Estados el 11 de marzo de 2021

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 765204003006-2021-00018-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA. 805-025-964-3
Demandado: CARLOS VICENTE LOPEZ GARCIA C.C: 16.268.113
Auto Interlocutorio N°: 101

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3902326ea885ef46c2d321ec32925c7547e4d49b38bc618525a1ff8f0d0574a4
Documento generado en 10/03/2021 04:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**